REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00580-00

Inadmítase la anterior demanda**,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como no se advierte solicitud de medidas cautelares, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, de conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Notifíquese,

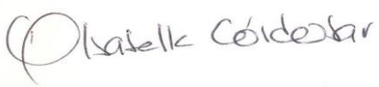

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***8 de junio de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario